

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus soli-

citudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta*, del día 14 de Junio)

### Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1754

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día de hoy, 10 del actual, el escrito presentado por don Dionisio Trucios García, vecino de Belalcázar, excusándose de continuar desempeñando el cargo de Concejal interino del Ayuntamiento de dicha villa; y

Resultando que en el mencionado escrito expone el interesado que en el mes de Febrero próximo pasado fué nombrado para el expresado cargo, y con motivo á su avanzada edad y achaques propios de la vejez se encuentra imposibilitado para desempeñarlo, por lo que solicita le sea admitida la excusa que presenta;

Resultando que el interesado acompañó al escrito su cédula personal, de la que aparece nota puesta en la instancia, por cuya nota se comprueba que el don Dionisio Trucios es de edad de sesenta y cuatro años;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal, los mayores de sesenta años pueden excusarse de ser Concejales;

Considerando que las excusas fundadas en la edad pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que con arreglo á las disposiciones del mismo y á lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de Concejales;

La Comisión acordó admitir la que presenta don Dionisio Trucios García, del cargo de Concejal interino del Ayuntamiento de Belalcázar, fundada en ser mayor de sesenta años; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según dispone el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 11 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 14 de Junio de 1907.—El Gobernador interino, MANUEL GONZÁLEZ.

Circular núm. 1755

Con esta fecha digo al Alcalde de Montilla lo que sigue:

«En vista de que para la formación de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores de esa ciudad se han cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos del 31 al 35, ambos inclusive, del Reglamento de 28 de Febrero de 1906, dictado para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1898, sin que se haya suscitado reclamación alguna, siendo además favorables los informes emitidos, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 37 del Reglamento aludido, acuerdo prestarle mi aprobación por haberse llenado cuantos requisitos establece la ley, publicándose la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediéndose el plazo de treinta días para que contra esta resolución pueda recurrirse para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Lo digo á V. para su conocimiento, el del interesado, á quien dará traslado entregando los documentos que se acompañan, á los debidos efectos.»

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Junio de 1907.—El Gobernador interino, MANUEL GONZÁLEZ.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## ADMINISTRACION DE HACIENDA.—IMPUESTOS MINEROS

## EDICTO DE SUBASTA

Núm. 1742

Hallándose en descubierta con más de cuatro trimestres de cánon por superficie las minas que á continuación se expresan, las cuales fueron declaradas caducadas por decreto del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 28 de Enero del corriente año, se procede á verificar remate, el cual tendrá lugar en los estrados de esta Delegación de Hacienda en los días 10, 16 y 22 de Julio próximo, á las diez horas de cada uno de ellos, cuyas propiedades mineras, clase de mineral y pertenencias de que se componen se detallan á continuación:

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica.	Clase de mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de pertenencias	Cánon anual. — Pesetas.	Débitos liquidados en el expediente. — Pesetas.	Importe de la capitalización ó tipo de subasta. — Pesetas.
1276	4299	María Ana 2. <sup>a</sup>	Córdoba	Hierro	D. Antonio Comyn Croke	40	240	>	8.000
983	3583	Matilde	Idem	Idem	Antonio López de Tejada	220	1.320	>	44.000
1273	4091	María Ana	Idem	Idem	El mismo	20	120	>	4.000
1728	5343	Conchita	Villaviciosa	Cobre	D. Baltasar Llamas de Acha	12	180	>	6.000
1219	4181	San Hipólito	Baena	Hierro	Hipólito Pérez García	12	72	>	2.400
1194	4164	La Famosa	Luque	Idem	Ricardo Moreno Ortega	12	72	>	2.400
1108	3785	San Antonio	Fuente Obejuna	Plomo	Domingo Muguerza Eguía	21	315	>	10.500
1101	3786	Santo Domingo	Idem	Idem	El mismo	12	180	>	6.000
1378	4415	El Tesoro	Idem	Hulla	D. Zoilo Gallego Cáceres	20	80	>	2.666 66
1667	4933	Puerto Rico	Idem	Plomo	Rafael Boloix Moyano	12	180	>	6.000
1644	5216	María	Belmez	Hulla	Manuel Muñoz	25	100	>	3.333 33
1645	5217	Do ores	Idem	Idem	El mismo	71	284	>	9.466 66
1664	4950	La Estrella Cordobesa	Villaharta	Idem	D. Francisco Fargette Pellicer	20	80	>	2.666 66
633	693	Carlitos	Santa Eufemia	Escoria	Sociedad Fundidora Santa Eufemia	1	6	>	200
584	606	Tomás	Idem	Plomo	La misma	12	180	>	6.000
585	679	Estanislao	Idem	Idem	La misma	10	150	>	5.000
1537	5156	Los Angeles	Montoro	Idem	D. José Huertas Ortuño	12	180	>	6.000
1690	5473	Encarnación	Hornachuelos	Cobre	Diego Martínez	24	360	>	12.000
1689	5446	San Antonio	Idem	Hierro	José Cañero	42	252	>	8.400
1684	4900	Santa Isabel	Idem	Plomo	Antonio Fernández	18	270	>	9.000
1691	5482	Don Pedro	Idem	Idem	Augusto Gahete	92	1.380	>	46.000
1293	4106	Boivia	Añora	Cobre	Arturo Teylor Ditre	20	300	>	10.000
1379	4427	Felicidad	Fuente Obejuna	Plomo	Diego Rivera Cortés	12	180	>	6.000
1686	4975	Flor Cubana	Espiel	Hulla	Francisco Fargette	80	320	>	10.666 66
1687	5385	Juanita	Hornachuelos	Hierro	José García de la Mata	12	72	>	2.400
1652	5225	La Perla	Espiel	Hulla	Rogelio López Madrid	9	36	>	1.200
1818	5628	a Hinojosa	Hornachuelos	Idem	José Hinojosa	16	64	137 60	2.133 33
1506	4395	Oportunidad	Villaharta	Idem	Antonio López Bermúdez	40	160	246	5.333 33
1505	4366	España	Idem	Idem	El mismo	30	120	360	4.000
1775	5424	Lola	Santa Eufemia	Idem	D. Pascual Espinosa	21	84	205 35	2.800
1776	5425	Vulcano	Idem	Idem	El mismo	80	320	771 75	10.666 66
929	3324	San Carlos	Montoro	Cobre	D. Diego García Delgado	12	180	478	6.000
1733	5384	La Isabela	Obejo	Hulla	Francisco de Borja Canellas	36	144	382	4.800
1195	4231	San Pedro	Baena	Hierro	Pedro Morales y Morales	12	72	245 46	2.400
1196	4239	Amparo	Idem	Idem	El mismo	16	96	327 06	3.200
1197	4244	San Francisco	Idem	Idem	El mismo	12	72	245 48	2.400
1553	5185	San Juli	Idem	Idem	D. Nicolás Albornoz	12	72	119 80	2.400
1554	5186	Santa Casilda	Idem	Idem	El mismo	20	120	199	4.000
1555	5187	Isabelita	Idem	Idem	El mismo	24	144	238 60	4.800
1608	5150	Ampliación á Lara	Fuente Obejuna	Hulla	D. Gervasio Martínez Pérez	174	696	2.370 40	23.200
1660	5096	Las Nuevas	Idem	Idem	José Castillejo de la Fuente	32	128	405 20	4.266 66
1812	5626	La Casualidad	Idem	Plomo	Nicolás Guirao	24	360	776	12.000
1725	5527	El Fuego	Espiel	Hulla	Pedro Gómez Millán	24	96	232 40	3.200
1851	5361	Poderosa	Idem	Idem	Aquilino Gil	46	184	305 60	6.133 33
1852	5362	Carbonera	Idem	Idem	El mismo	35	140	233	4.666 66
1507	4549	Santa Ana	Villaharta	Idem	D. Aureliano Martínez	28	112	186 80	3.733 33
1508	4820	Ampliación á Santa Ana	Idem	Idem	El mismo	40	160	266	5.333 33
1807	5380	Antoñito	Idem	Idem	El mismo	21	84	140 60	2.800
1864	5648	Adrián	V <sup>a</sup> del Rey	Cobre	D. Agustín García Rueda	21	315	521 75	10.500
1534	4751	Santa Aurelia	Montoro	Plomo	Antonio Marin García	24	360	775	12.000
1092	3719	Ampliación á Labrador	Posadas	Hierro	Pablo Linares	12	72	172 80	2.400
799	3720	Carmita	Almodóvar	Plomo	Agustín García de Rueda	27	405	571	13.500
945	3309	D masia á Carmita	Idem	Idem	El mismo	1	15	23	500
1472	4770	Zic Zic	Alcaracejos	Idem	D. Felipe Tardet	140	2.100	7.666	70.000
1606	5090	Prolongaciones	V <sup>a</sup> del Duque	Idem	Manuel Castoverde	92	1.380	4.795 50	46.000
1607	5091	2. <sup>a</sup> Prolongaciones	Idem	Idem	El mismo	84	1.260	3.339	42.000
1305	4235	La Temeridad	Fuente Obejuna	Hierro	D. Enrique Muñoz de la Gala	18	108	532 20	3.600
1240	3912	El Misterio	Idem	Plomo	El mismo	18	270	1.326	9.000
1409	4439	La Salerosa	Lucena	Hierro	D. Salvador Barea	12	72	263 80	2.400
1510	4466	Carlota	Belmez	Hulla	Manuel Pérez Damián	30	120	560	4.000
1597	4465	La Manuela	Idem	Idem	El mismo	80	320	863	10.666 66

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por la Administración, ha acordado con esta fecha enagenar en pública subasta las minas relacionadas anteriormente, con arreglo al siguiente

## Pliego de condiciones

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en los días 10, 16 y 22 de Julio próximo venidero, á las diez horas, por pujas á la llana, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda y ante el ilustrísimo señor Delegado, señor Inter-

ventor, Jefe del distrito Minero, Administrador de Hacienda y el Jefe del Negociado de minas, que actuará como Secretario.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la caja de Tesorería, ó

en el acto de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas á las cuales se presenten como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuera adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque

la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán librarlas pagando en el momento de verificarse cualquiera de las tres subasta la cantidad porque resulten en descubierto (art. 27 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.)

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo porque se sacan á subasta, que es la capitalización que figura en la anterior relación.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentara dentro de las veinte y cuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo; debiendo constar á continuación del mismo documento que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quisieran interesarse en la referida subasta; advirtiéndose que las minas se hallan afectas á los apremios y costas devengados en el expediente ejecutivo.

Córdoba 14 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1756

Número del expediente 6.168

Don Francisco Sotomayor y Navarro Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Felipe Serrano, representante de la Sociedad La Lealtad, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Junio de 1907, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á Complemento*, de mineral plomo, sita en el término de Montero y comprendida entre las minas *Complemento* y *La Gálvez*; cuya demasia le ha si-

do admitida por decreto del señor Gobernador de 11 de Junio de 1907, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1756

Número del expediente 6.169

Hago saber: que por don Felipe Serrano, representante de la Sociedad La Lealtad, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Junio de 1907, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á San Patricio*, de mineral plomo, sita en el término de Montero y comprendida entre las minas denominadas *San Patricio* y *San Serafín*; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 11 de Junio de 1907, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

## Servicio Agronómico Catastral

Núm. 1760

Don José Fernández y Bordas, Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

Hago saber: que por Real orden del Ministerio de Hacienda, con fecha 19 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los terrenos plantados de olivar, viñedo, árboles frutales y árboles maderables, así como los terrenos desecados y los reducidos á regadío, serán inscritos en el Registro fiscal correspondiente, con la designación del verdadero cultivo que en ellos se explote, con indicación de la edad de los árboles ó arbustos que en ellos se encuentren, y con el líquido imponible que les corresponda, según su cultivo y su capacidad productiva. 2.º Dichas tierras serán inscritas como de tercera clase siempre que, hallándose plantados de árboles ó de viñedos, les falte más de un año para cumplir la edad señalada como término para el derecho de exención y no hayan presentado sus dueños el documento que la acredite. Terminado este plazo, la oficina de Conservación correspondiente rectificará en estas inscripciones la clasificación de los terrenos nuevamente plantados, asignándole la misma clase señalada en igual cultivo á los de análoga producción en el término municipal. 3.º Cuan-

do á la brigada encargada de la formación del avance Catastral ó á la oficina de Conservación correspondiente se presente el documento que acredite hallarse reconocida por la autoridad económica de la provincia, ó por la superior del mismo ramo, la exención temporal de contribución por cualquiera de los motivos expresados en el art. 10 de la ley de 18 de Junio de 1885 y en el art. 6.º del Reglamento de 30 de Septiembre del mismo año, se unirá una copia del documento al Registro fiscal, y en la inscripción del predio correspondiente se anotarán las palabras «exención temporal» por (aquí el número de años que faltan para el término de la exención) y se consignará en las listas cobratorias el líquido imponible correspondiente al último que se atribuyó á la tierra antes de la reforma que fué motivo de exención, cuya circunstancia se expresará por medio de nota al pie de las listas.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales y propietarios agricultores de la provincia.

Córdoba 14 de Junio de 1907.—José Fernández Bordas.

## Ayuntamientos

### BELALCAZAR

Núm. 1761

Don Pedro José Jiménez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de este término, de rústica y urbana, que han de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1908, quedan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina, hasta el día 28 de los corrientes, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho.

Belalcázar 13 de Junio de 1907.—Pedro José Jiménez.

### PEÑARROYA

Núm. 1765

Don Lope Infante Tocado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en la R. O. de 27 de Junio de 1903, se recuerda por medio del presente que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, los mozos que les corresponda ser comprendidos en el primer alistamiento que se forme y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben durante todo el corriente mes, presentarse en este Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el repetido artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en repetido plazo les pararán los perjuicios correspondientes.

Peñarroya 10 de Junio de 1907.—Lope Infante.

### ENCINAS REALES

Núm. 1762

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionados en borrador los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base para la formación de los repartos de territorial del próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinados y aducir reclamaciones.

Encinas Reales 13 de Junio de 1907.—Juan Ayala.

### GUADALCAZAR

Núm. 1768

Don Fernando López Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, respectivas á los años de 1904, 1905 y 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante ellos puedan ser examinadas por el vecindario y aducir las reclamaciones que estime.

Guadalcazar 11 de Junio de 1907.—Fernando López.

### ALMEDINILLA

Núm. 1764

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que prevenido por la Real orden de 27 de Junio de 1903 que los expedientes que menciona el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de quintas se formen dentro del presente mes, advierto á los mozos del reemplazo del próximo año de 1908, que tengan que acreditar ausencia por más tiempo de diez años de sus padres ó hermanos, que pueden presentar en este Ayuntamiento sus solicitudes con tal objeto, en el plazo indicado, en evitación de los perjuicios que de no hacerlo así se les puedan irrogar.

Almedinilla 12 de Junio de 1907.—A. Vega.

### AGUILAR

Núm. 1766

Don Carlos Carrillo Tiscar, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la Superioridad el reparto vecinal girado para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales en esta población, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el pago del primero y segundo trimestres se efectúe en la Depositaria municipal, señalando como plazo voluntario para el mismo desde el 15 al 30 del actual, ambos inclusive, desde las diez á las diez y seis, los días no festivos; advirtiéndose que transcurrido el expresado plazo se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio.

Aguilar 11 de Junio de 1907.—Carlos Carrillo.

## AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 1738

AÑO DE 1907

MES DE JUNIO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total. Pesetas.
		Inmediato.	Diferible.	Volunta- rios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2351 18	>	>	2351 18
2.º	Policía de seguridad.	814 82	>	>	814 82
3.º	Policía urbana y rural.	2672 27	>	>	2672 27
4.º	Instrucción pública.	296 25	>	>	296 25
5.º	Beneficencia.	657 50	>	>	657 50
6.º	Obras públicas.	255 83	850	>	1105 83
7.º	Corrección pública.	579 49	>	>	579 49
9.º	Cargas.	11107 12	>	>	11107 12
10.º	Obras de nueva construcción	>	83 33	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	TOTALES.	18734 46	933 33	>	19667 79

Cabra 29 de Mayo de 1907.—Carlos Redondo.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 1.º de Junio de 1907.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde Redondo.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 1775

Don Juan Rodríguez Carretero y Navajas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo y año venidero de 1908, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse ante esta Alcaldía, dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Castro del Río 15 de Junio de 1907.—Juan R. Carretero.

## VILLA DEL RIO

Núm. 1776

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que prevenido por la Real orden de 27 de Junio de 1903 que los mozos que deban ser alistados para el reemplazo de 1908, y que tengan que justificar la ausencia por más de diez años de padres ó hermanos que se encuentren en ignorado paradero, instruyan los oportunos expedientes durante el mes actual, para que en su día pueda producir esta circunstancia excepción legal á favor de los mismos, se les advierte á los que se encuentren en indicado caso que así lo

deberán hacer dentro del plazo indicado, pues de lo contrario les parará el perjuicio correspondiente.

Villa del Río 15 de Junio de 1907.—Pedro L. Molleja.

## JUZGADOS

## ANDUJAR

Núm. 1768

## Cédula de notificación.

En causa seguida en este Juzgado contra Juan Padilla Torres (a) Cabo de los Tontos y María Casanova Tenet (a) la Valenciana, por hurto, se dictó sentencia ejecutoria por la Audiencia provincial de Jaén, con fecha doce de Marzo del año actual, la cual contiene el fallo que dice así:

Fallo.—Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á los procesados Juan Padilla Torres (a) Cabo de los Tontos y María Casanova Tenet (a) la Valenciana, conocida por Victoria, del delito de hurto de que les acusaba el Ministerio Fiscal, á aquel como autor y á esta como encubridora; declaramos de oficio las costas causadas, mandado sea puesto inmediatamente en libertad al primero de dichos procesados si no estuviere preso por otra causa, para lo cual telegrafíase á los Juzgados de Córdoba y Montero para que manifiesten el estado que mantengan los sumarios en que fué decretada la prisión del mismo, según aparece de esta causa, no haciéndolo á Lora del Río por informar el Director de la cárcel habersele participado que sobreyó en la

causa que se le seguía en dicho Juzgado, y con su resultado se acordara, expidiéndose mandamiento al expresado Jefe para que lo ponga en libertad por esta causa y lo tenga á disposición de dichos Jueces. Y en atención á no haber podido notificarse á los procesados dichos por ignorarse el actual paradero de los mismos, para que les sirva de notificación en forma se expide la presente cédula en Andujar á trece de Junio de mil novecientos siete.—El actuario, Pedro de la Vega.

## DELEGACION GENERAL

DE

## CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 1759

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etcétera.

Hago saber: que á petición de don José Navajas Bravo, vecino de Castro del Río, y con arreglo á lo dispuesto en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía colativa familiar fundada en Castro del Río por Juan de Espejo y su mujer Ana Jiménez Galeote, por escritura otorgada en dicha villa en 26 de Octubre de 1645, ante Andrés Martín Galeote.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándose en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 11 de Junio de 1907.—Licenciado Francisco Delgado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción,

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

## Apéndice al amillaramiento

## DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el «Boletín Oficial», y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Imprenta del Diario de Córdoba.